Visto: Lo establecido por el Art. Nº 105 del Código Fiscal Uniforme en lo relacionado a permiso de uso temporario; y,

Considerando: Que el Plazo acordado para el mismo es de TREINTA (30) días, con lo que, para aquellos que estuvieren construyendo panteones ó solicitaren la autorización para su construcción, el plazo mencionado sería exíguo, exigiéndole por ley el pago de arrendamiento por DIEZ (10) Años, según lo establecido en el Art. 106 del C.F.U., con lo que se estaría cometiendo una injusticia económica;

POR TODO ELLO: EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JUSTO, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA Nº 611.

Art. 1º) Amplíase el permiso de uso temporario hasta el plazo de un (1) año, a partir de la fecha de inhumación del cadáver, para aquellos que estuvieren construyendo panteones ó solicitaren dentro del plazo de SESENTA (60) días, la autorización correspondiente para su construcción. Quienes hubiesen abonado el abonado el arrendamiento en su totalidad, y dentro del término antes dispuesto resolvieran construir pantéon, tendrán derecho a que les sea restituido el importe equivalente a las NUEVE DECIMAS PARTES (9/10) con sujeción a lo dispuesto en el Art. 3º.

Art. 2º) El importe a abonar por el permiso temporario será el resultante de dividir la Tasa correspondiente al nicho ocupado por DIEZ (10).

Art. 3º) Vencido el plazo acordado en el Art. 1º y no teniendo el correspondiente Certificado Final de Obra, se deberá abonar la Tasa por los NUEVE (9) Años restantes a los efectos de cumplimentar lo establecido en Art. 106 del C.F.U., al valor que se encuentre fjado en la Ordenanza Tributaria.

Art. 4º) Comuníquese, Publíquese, Regístrese, Dese al D.M.M. y Archívese.